

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los que obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En el capital de med. pago adelantado.	5 pesetas
fuera, por razon de franco. trimestres.	18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Carraca (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de insercion, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real

familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Febrero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

Señora: El Banco Español Filipino persigue hace tiempo la idea de aumentar el capital para poder atender á la creciente prosperidad de sus relaciones mercantiles; pero al formular tal pretension, y á fin de consolidar más los intereses que representa, solicitó asimismo la prórroga de su privilegio de emisión por otros veinticinco años desde la terminación de su actual concesión. A la vez, siendo insuficiente la actual circulación fiduciaria existente en Filipinas, aspira á obtener autorización para emitir billetes por tres tantos de su capital y á establecer una Sucursal en Ilo-Ilo, pretendiendo, por último, se le confieran las facultades propias de los Bancos hipotecarios con emisión de cédulas, á fin de favorecer también el desarrollo de la riqueza agrícola.

Al reconocer la conveniencia de otorgar las ventajas solicitadas por el Banco Español Filipino, se ha inspirado el Ministro que suscribe en el criterio de la más perfecta armonía entre los intereses del Banco que lícitamente aspira á su prosperidad, los intereses comerciales del Archipiélago filipino, por los cuales debe velar cuidadosamente el Gobierno, y los intereses asimismo del Estado, que ante todo, deben quedar á salvo al conceder todo género de privilegios.

En tal sentir, lo primero que se procura en el proyecto de decreto que se somete á V. M. es garantizar la eficacia de la prórroga de la concesión en bien de los intereses públicos, exigiendo que antes de comenzar el plazo de la nueva duración del privilegio tenga constituido el Banco capital suficiente para asegurarle una marcha desahoga-

gada y próspera con relación al estado actual del comercio en aquel Archipiélago; y en segundo término, se recaban para el Estado compensaciones á las ventajas concedidas, de suerte que la restricción de libertades que implica la concesión del privilegio de emisión se halle equilibrada con los beneficios que el país reporta con las obligaciones que al Banco se prescriben.

Aun cuando siempre el Tesoro de las islas Filipinas ha hallado generoso auxilio en las Cajas del Banco, se ha creído conveniente, al otorgarle las ventajas solicitadas, consignar la obligación que dicho establecimiento adquiere de prestar gratuitamente por plazo limitado en cada año una cantidad que, sin bajar de 500.000 pesos, no pueda exceder de la tercera parte de su capital, cuando éste se amplíe á más de 1.500.000; y la de hacer una bonificación al Estado, sobre el descuento señalado para el público, de uno y medio por 100 en las demás operaciones que con él concierte aquel Tesoro, sin que jamás puedan éstas ser recargadas con mayor interés que el de 5 por 100 al año. Estas condiciones se imponen en equivalencia de la prórroga solicitada, del aumento de capital que le ha de permitir ensanche el círculo de sus operaciones, de la elevación á tres tantos en la facultad de emitir billetes, de la creación de sucursales y de la rebaja hasta 5 pesos del tipo del billete que facilitarán seguramente la circulación fiduciaria, la actividad mercantil y las operaciones de la Sociedad y y son tan sólo el justo debido precio de las ventajas por el presente decreto otorgadas.

Mas al adoptar las resoluciones que preceden, se impone la reorganización del Banco con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien con las modificaciones que por las circunstancias características del Archipiélago filipino aconseja la prudencia. Desde el momento en que el Banco, no sólo aspira á prorrogar su existencia, cosa que podrían acordar sus accionistas sin la intervención del Estado, sino que solicita la prórroga del privilegio de emisión y la elevación á tres tantos de la misma, en vez del duplo que actualmente le está reconocido, aun prescindiendo de otras peticiones que son meramente gratificables por parte del Estado, rebasan el límite de sus actuales estatutos las peticiones formuladas y entran de lleno en la legislación orgánica que en materia de Bancos rige para Ultra-

mar desde que se dictó el Real decreto de 16 de Agosto de 1878.

Sin embargo, no cabe al mismo tiempo desconocer que es imposible la completa identificación del Banco Español Filipino con la regularidad y simetría que para todas las posesiones de Ultramar establece la referida soberana disposición, y que son muy de tener en cuenta las diferencias de país, de costumbres, de industrias y de género de comercio, para que al tender á la similitud se huya de aplicar con rigidez una total uniformidad. Por ello, el Ministro de Ultramar no ha vacilado ni un momento al prescribir que se reformen los actuales estatutos del Banco con sujeción al Real decreto citado, en admitir que se introduzcan en esa reorganización algunas modificaciones esenciales que arrancan de la naturaleza misma del estado social hoy existente en Filipinas.

La supresión del protectorado que el Gobernador general ejerce sobre esta institución de crédito, en un país en que la Autoridad del representante de V. M. tiene que ser tan enaltecida, para sustituirle por Gobernadores directamente nombrados por este Ministerio, pugnaría ciertamente con las costumbres allí arraigadas, y en manera alguna sería provechoso para la marcha ordenada del Banco, que halla seguro amparo á la sombra de su protector. Pero, por otra parte, la supresión del Comisario Regio, que cuando se fundó este Establecimiento representaba la fiscalización directa del Estado, y la imposibilidad de que el protector descienda al pormenor de las operaciones mercantiles que se efectúen, aconseja que se faculte al Gobernador general para delegar temporalmente en persona de su confianza, de elevada categoría administrativa, las funciones protectoras que tenga por conveniente, y que en tal caso ejerza también el Delegado las atribuciones que correspondieron en el anterior régimen al Comisario Regio. De esta suerte se logra compaginar, con la manera de ser más apropiada á las provincias ultramarinas de que se trata, la intervención directa del Gobierno bajo todas sus manifestaciones, realizando así en esencia el espíritu que inspira el Real decreto de 16 de Agosto de 1878, con sólo las variantes que imponen las condiciones de lugar en que ahora se aplica.

Por último, no pudiendo convenir en manera alguna al interés público que permanezca de un modo in-

definido la situación jurídica del Banco, desde que se dicte la presente disposición hasta tanto que á la misma preste su consentimiento en la parte en que necesariamente ha de falta la aceptación de la Sociedad, se fijan plazos perentorios, dentro de los cuales deberá la misma manifestar de un modo expreso su conformidad con las condiciones que se le imponen, así como para presentar á la aprobación de este Ministerio el proyecto de los estatutos que constituyan la reforma de su actual organización.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1896.
Señora: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prórroga por veinticinco años el privilegio de emisión del Banco Español Filipino, siempre que un año antes de espirar la duración que le fué concedida por Real orden de 22 de Marzo de 1876, ó sea en 1.º de Enero de 1902, tenga un capital efectivo por lo menos de 1.500.000 pesos.

Art. 2.º Se autoriza al Banco Español Filipino para aumentar su capital hasta 3.000.000 de pesos á medida que las necesidades comerciales y el desarrollo de sus operaciones lo exijan, sin que en ningún caso pueda aplicarse el aumento de capital su fondo de reserva voluntario.

Art. 3.º Queda facultado el Banco para establecer una Sucursal en Ilo-Ilo, que deberá funcionar antes de un año, contado desde la fecha del «Cúmplase» puesto por el Gobernador general á las disposiciones de este decreto. Queda igualmente facultado para crear las sucursales que considere necesarias cuando cuente con dos millones de pesos de capital y obtenga la aprobación de este Ministerio respecto á los puntos en que aquéllas deban instalarse.

Art. 4.º El Banco podrá emitir billetes por el triple del capital efectivo que tenga aportado, con sujeción al artículo 180 del Código de

Comercio, ó sea siempre que conserve en sus Cajas en existencias metálicas la cuarta parte, cuando menos, del importe de los depósitos cuentas corrientes á metálico y billetes en circulación. Los billetes que podrá emitir serán de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesos.

Art. 5.º Se ratifican las facultades que hoy tiene el Banco Español Filipino, autorizándole á hacer cuantas operaciones procedan dentro de las mismas, quedando también facultado para prestar sobre fincas y emitir cédulas hipotecarias, pero sin el carácter de exclusiva, ni en éstas ni en aquellas operaciones.

Art. 6.º Se reformarán los actuales estatutos del Banco con sujeción: primero, á las disposiciones consignadas en los artículos precedentes; segundo, á las del Real decreto de 16 de Agosto de 1878, excepto sus artículos 21 y 22, en todo lo que no se modifique por la presente disposición; y tercero, á cuanto exigieren las actuales necesidades y prácticas mercantiles de Filipinas, para que el comercio disfrute de la mayor expansión compatible con la seguridad de las operaciones.

Art. 7.º Al llevar á cabo la reforma de los estatutos, se consignará de una manera precisa y terminante:

1.º La prohibición absoluta respecto á que el Banco pueda operar sobre sus propias acciones ni por compra, ni admitiéndolas en garantía de préstamos, ni de modo alguno.

2.º Que el Gobernador general podrá delegar temporalmente en persona de su confianza, que sea Consejero de Administración ó tenga su categoría administrativa, las funciones de protector en la parte que considere oportuna. Este delegado asumirá, durante el tiempo que desempeñe el cargo, además de las facultades delegadas, las que competían al Comisario Regio, que en otro caso seguirá desempeñando el Director de turno.

Art. 8.º En compensación de todas las ventajas que se conceden al Banco Español Filipino, éste tendrá la obligación de auxiliar al Tesoro del Archipiélago, prestandole gratuitamente hasta la suma de 500.000 pesos, ó de la tercera parte de su capital cuando fuere mayor de 1.500.000 pesos, por un plazo que no podrá exceder de seis meses en cada año natural. Los préstamos se harán en una ó varias operaciones, ya de una vez, ó en épocas distintas. Para todas las demás operaciones que el Tesoro de Filipinas concierte con el Banco, el interés será de 1 y medio por 100 menos que el descuento corriente que haga al público, no pudiendo exceder respecto de aquéllas del 5 por 100 al año el tipo de interés que haya de abonar aquel Tesoro.

Art. 9.º En el plazo de un mes, á contar desde la fecha del «Cumplase», la Junta de accionistas del Banco prestará su conformidad á las obligaciones que se le imponen, y en el de tres meses, á partir de la fecha indicada, el Banco presentará los estatutos reformados, cuya aprobación corresponde á este Ministerio; quedando sin efecto ni valor alguno las concesiones del presente decreto si transcurrieran dichos plazos sin llenarse los expresados requisitos.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto y cumplimiento de los artículos 3.º y 7.º del de 16 de Agosto de 1878:

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y

seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(«Gaceta» núm. 59 de 8 Fbro.)

Número 1.583.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia cuyo presupuesto de contrata redactado en el actual año económico es de 16.704 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.584.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último,

esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata redactado en el actual año económico es de 26.795 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 1.579.

Requisitoria.

Don Rufino de Eguino y Rodríguez, Teniente de Navio de la Armada de la dotación de la fragata Vitoria, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero Juan Broullón Durán, por habérsele encontrado en su saco ropa de otros individuos.

Por la presente cito, llamo y em-

plazo al marinero Juan Broullón Durán, hijo de Victor y Serafina, natural de Chapela, brigada de Vigo, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio pescador y en la actualidad marinero de la Armada, sus señas personales son: pelo castaño, ojos idem, barba regular, estatura regular, color pálido, nariz regular, sin señas particulares, para que en el término improrrogable de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á bordo de este buque á mi disposición, para responder á los cargos que contra el resulten en el expresado proceso; bajo apercibimiento, que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino requiero á todas las Autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca y captura del referido Juan Broullón, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á bordo de este buque y á mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

A bordo Cartagena fragata Vitoria, 5 de Febrero de 1896.—Juez instructor, Rufino de Eguino.—Por mandato del Sr. Juez, Secretario, Julio García.

Quinta sección.

Número 1.590.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Dispuesto por orden de la Dirección general de contribuciones directas fecha 28 de Enero último que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, se proceda en todas las poblaciones á la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de las matriculas del próximo año económico y habiéndose acordado por el Sr. Delegado de Hacienda que el indicado servicio se lleve á efecto por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á excepción del correspondiente al de esta capital y ciudades de Cartagena y Lorca, la administración de mi cargo á fin de que el expresado trabajo se ejecute con la mayor prontitud y con perfecto conocimiento de las disposiciones que rigen, ha dispuesto dictar las siguientes prevenciones:

1.º Los trabajos para la rectificación del padrón comenzarán en cada pueblo de esta provincia dentro del mes actual, y quedarán terminados y presentados con sus copias en esta oficina antes del día 10 del mes de Marzo próximo.

2.º Para la formación del padrón se tendrá en cuenta, el resultado de la inspección ocular, la matrícula industrial que rige en el año actual, las altas y bajas acordadas por esta Administración y los datos que enumera el artículo 2.º del reglamento vigente.

3.º A fin de que la matrícula que ha de ser fiel reflejo del padrón rectificado dé á conocer con exactitud la verdadera importancia de la Industria y el Comercio en las respectivas localidades, y que

por consecuencia demuestran con precisión, sin incluir nada que no tenga realidad, cuales son los derechos de la Hacienda; se procederá con los industriales que no resulten matriculados ó lo estén en clase que no les corresponda, en la forma prevenida en el 2.º párrafo del artículo 63 del reglamento del impuesto, y
 Por último, esta Administración encarece la necesidad de desplegar el mayor celo y la más activa diligencia en el servicio de que se tra-

ta, pues si, contra lo que es de esperar no resulta terminado en el plazo que se señala se exigirán las responsabilidades que enumeran las disposiciones generales del reglamento.
 De quedar enterados de la presente circular y en cumplir lo que en la misma se dispone se servirán dar aviso los respectivos Alcaldes á vuelta de correo.
 Murcia 10 de Febrero de 1896.—
 El Administrador de Hacienda,
 Raimundo Ochoa.

Número 1.580.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 31 de Enero último, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Nombre del rematante.	Importe.	
			Pesetas.	Cénts.
723	Estado.	Manuel Tomás Cravé.	73	50
828	Id.	Diego González-Conde y González	12.500	»
840	Id.	Alfonso Segura García	3.505	»
928	Id.	Juan Cuartero Alarcón	30	»
950	Propios.	Miguel Martínez Ros.	510	»
959	Id.	Antonio Soler Andújar.	4.000	»
964	Id.	Antonio Monserrat Pellicer.	965	»
966	Id.	Antonio Soler Andújar.	267	»
969	Id.	Antonio Monserrat Pellicer.	900	»
967	Id.	Antonio Soler Andújar.	1.025	»
970	Id.	Juan Antonio Martínez.	71	»
1.043	Estado.	José Laorden González.	30	»
1.049	Id.	El mismo.	40	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos de la notificación prevenida en la instrucción vigente.
 Murcia 8 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. O.,
 Julio Muñoz.

Número 1.589.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los contribuyentes que se dirán, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al segundo y anteriores trimestres de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 2.071.—D. Martín Medina Almela.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Antolín, plaza de Rubio, marcada con el núm. 16; que linda por la derecha saliendo ó sea Norte con otra núm. 18 de D. Francisco Tornel; por la izquierda ó Mediodía con el núm. 14 de D. Antonio Caballero Martínez; por la espalda ó Poniente otra de D. Juan López, marcada con el núm. 85 de la calle del Val de San Antolín, y por su frente que da á Poniente su situación; siendo valorada en. 8750 »

Número 851.—D. Antonio Caballero Martínez.

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, parroquia y plaza de San Antolín, entendida por la de Escoberos, hoy de Don Pedro Pou, núm. 20, que consta de piso bajo, principal y segundo; y linda derecha entrando con el número 19; izquierda casa núm. 21 del mismo, y espalda testamentaria de D. Antonio Bellido y este caudal; siendo valorada en. 5625 »

Otra casa en la misma parroquia y plaza, núm. 21; que linda derecha saliendo ó sea Levante casa número 22, de D.ª Carmen Caballero; izquierda ó Poniente la del número 20, y por su espalda ó Mediodía casa de esta testamentaria; siendo valorada en. 8625 »

Número 725.—Herederos de D.ª María Albaladejo.

Una casa en esta ciudad, plaza de Camacho, números 2 y 3, que consta de cuatro pisos; y linda por la derecha entrando ó sea Norte con otra de D.ª Carmen Belda; por la izquierda ó Mediodía con otra de D. Alfonso Caravaca, y por su fondo ó Poniente con la plaza titulada de la Paja y es parte con la casa de la referida Carmen Belda; siendo valorada en. 16950 »

Número 1.985.—D. José Riera Rueda.

Pts Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de Aljezares, números 3 y 5; que linda por Levante con la misma calle; Mediodía Sra. Condesa de Villaleal; Poniente la misma señora y casa del Sr. Conde del Valle, y Norte otra del Sr. Marques de Beniel; valorada en. 17900 »

Número 1.561.—D. Francisco Baró.

Una casa en esta población parroquia de San Juan, calle de San José número 18; que linda por la derecha conforme se sale ó sea Levante con otra de D.ª María Callejas número 20; por la izquierda ó Poniente con otra de D.ª Gertrudis García Parra núm. 16 de dicha calle de San José; por la espalda ó Mediodía con otra de Juan Campoy número 15 de la calle de poco-trigo; y su frente ó fachada que da al Norte calle de su situación; siendo valorada en. 5150 »

Número 1.258.—D.ª Joaquina Sierra Erráiz.

Una casa en esta ciudad calle de San José número 22; que linda por Levante D. José Perello; Poniente D. Francisco Callejas; Mediodía D. Benito Rosa, y Norte calle de su situación, siendo valorada en. 8250 »

Número 2.070.—D.ª Matilde Almela Gordillo.

Una casa situada en esta población marcada con el núm. 16, esquina á las calles de Saurín y San Lorenzo, compuesta de dos cuerpos y de igual número de cubiertas; que linda por la derecha saliendo calle de Saurín; izquierda huerto y patio de la casa principal de esta herencia, por su fondo con dicha casa principal, y por su frente ó fachada con la calle de San Lorenzo; siendo valorada en. 10125 »

Número 1.975.—D. José Mollá Palmis.

Una casa en esta ciudad calle del Alba núm. 13; que linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Narciso Oñate; izquierda callejón del Tío Bautista; por el fondo Ericas de Belchis, y por su frente calle de su situación; siendo valorada en. 7925 »

Número 2.118.—D. José Sanz Tuero por su esposa D.ª Angeles Pérez Trigueros.

Una casa en esta ciudad calle de la Merced número 9; que linda por Levante calle de Carayija; Mediodía calle de su situación; Poniente herederos de D. Juan Ríos, y Norte la de D. José Vila; valorada en. 26450 »

Número 1.583.—D. Ricardo López López.

Veintiuna tahullas de tierra, sita en el partido de Torreagüera, sitio denominado los Ramos; que lindan por Levante con tierras del Sr. Conde de Pino-hermoso, hoy sus herederos; Poniente

Pts. Cts.

otras de D. Angel Guirao; Norte tierra de este interesado, y Mediodía la Sierra, las cuales son regadas con la acequia de Beniaján, existiendo dentro de esta finca una noria y una casa conocida por Torre de López, compuesta de planta baja y dos accesorios; su valor según riqueza con que figura amillarada esta finca, es de seis mil trescientas pesetas. 6300 »

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Nicolás, núm. 13, el día 27 de Febrero á las once de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 7 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Sexta Sesión.

Número 1.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se rectifique el padrón de habitantes el presente mes.

En vista de un oficio del Sr. Alcalde de Murcia, se acordó asociarse á la moción que trata de elevar al Gobierno de S. M. el Ayuntamiento de aquella capital en demanda de que quede sin efecto el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

Que se examine el procedimiento ejecutivo incoado para realizar las cuotas de los repartos de consumos de 1892-93 y 1893-94 y se practiquen las gestiones necesarias para que ingresen en las arcas municipales las 240.47 pesetas que aparecen recaudadas de dichos repartos.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último, acordando su pu-

blicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente fué aprobado el resumen de la recaudación obtenida durante dicho mes de Noviembre por la Administración municipal de consumos.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por no reunirse número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que durante el año natural de 1896 se administre la hila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa, en vista de que no tuvo efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para su arrendamiento.

La Corporación quedó enterada de que las cédulas personales para el actual ejercicio que han resultado sobrantes del periodo de cobranza voluntaria, se han devuelto a la Hacienda pública, y de que las 815'50 pesetas que importan las rendidas en dicho periodo se han ingresado en la Tesorería de Hacienda.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó a D. Francisco Narbona para que retire de las oficinas provinciales papel de multas de Ayuntamientos por valor de 100 pesetas; y que las 10 pesetas que importa a favor de la Hacienda se paguen con cargo a imprevisos.

Se aprobó una cuenta por conducir fondos a Murcia en el presente mes y las cédulas personales que han quedado sobrantes del periodo de expendencia voluntaria.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1896 se verifique el día 8 de Enero próximo.

Que se devuelvan a D. Antonio Martínez Martínez los depósitos que constituyó para poder licitar en las subastas para el arrendamiento de los servicios de pesas y medidas, alumbrado público, casa Matadero y derecho de extracción de piedra del cabezo del Gordo.

Que por el Sr. Alcalde se anulen las consignaciones que aparecen en el presupuesto de 1894-95, pendientes de pago a la Hacienda, por consumos de 1892-93 y 93-94 y por decimas partes presupuestadas a los efectos de la ley de 1.º de Agosto de 1887, puesto que las sumas que comprenden dichos conceptos se hallan incluidas en la liquidación ordenada por la ley de moratorias de 16 de Abril último.

Se acordó ampliar el recurso, establecido en 4 de Agosto último, contra la liquidación de débitos a la Hacienda, con los antecedentes que se han adquirido con posterioridad.

Que se remita al Agente en Murcia D. Francisco Narbona la lámina intransferible que posee esta Corporación a fin de que cobre los intereses vencidos y practique las diligencias necesarias al objeto de asegurar el capital que aquella representa.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Juan José Fernández García comprensiva del mobiliario y material adquirido para la Administración de consumos y casetas de vigilancia.

También se aprobó la presentación por D. Juan Sandoval Alvarez, comprensiva de los gastos causados en la composición del pilar, varios partidores y un trozo de la acequia principal.

Igualmente se aprobó la liquidación de lo recaudado por guardería rural del actual ejercicio.

Que el día 1.º de Enero próximo se celebre sesión extraordinaria para formar las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Resultando que no existen expedientes de apremio por reparto de consumos de 1892-93 y que los instruidos para el de 1893-94 contienen bastantes defectos, por unanimidad se acordó prescindir de ellos y que se instruyan de nuevo con arreglo a instrucción, sin perjuicio de declinar toda la responsabilidad que pueda resultar sobre los funcionarios que en dichos expedientes hayan intervenido; y con objeto de que no se demore la recaudación de dichos repartos se nombró Agente ejecutivo a D. José Robles Guerrero.

Y que se inscriban como vecinos en la rectificación del padrón de habitantes a Francisco Juan Fernández Fernández y su hijo Diego Fernández Puerta con sus familias.

Bullas 4 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero de 1896.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Octava sección.

Número 1.588.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, decano de los de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, costas é intereses en el juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Tomás Atenza y Reynel, en nombre de Don Benito Borán y García, como Director de la Sucursal del Banco de España, en esta capital, contra Don Juan Antonio Marín Salazar, se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Finca.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Corredera, hoy de Don Mariano Padilla, marcada con el número ocho, que ocupa una superficie de doscientos ochenta y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, consta de tres pisos, bajo, principal y segundo, distribuido en varias habitaciones, con pozo, pila y bomba, pajar y dos patios; linda por la derecha saliendo ó sea Levante con otra de Don Antonio Hernández Villegas; izquierda ó Poniente otra de Don Eustasio de Ugarte; y por la espalda ó Mediodía con la de Don Antonio Piquerás, habiendo sido tasada en la cantidad de quince mil novecientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, venidero y hora de las doce de su mañana;

advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, que es por el que se anuncia la subasta, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último que los títulos de propiedad de dicho inmueble se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Murcia a diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Areu.

Anuncios.

Número 1.587.

Por acuerdo de la Comisión especial nombrada por el heredamiento ó colectividad de regantes de Rotas de este término, en Junta general ordinaria de 25 de Enero último, para que practique todas las gestiones y trabajos necesarios con el fin de reorganizar y constituir dicho heredamiento en comunidad de regantes con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del mismo, a Junta general extraordinaria para el día 22 de Marzo próximo a las nueve de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento de esta villa, con objeto de acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a esta colectividad, y acordar lo demás que proceda con arreglo a la instrucción de 25 de Junio de 1884.

Calasparra 10 de Febrero de 1896.—Por la Comisión.—El Mayordomo, Presidente de la Junta de Gobierno del Heredamiento, Gabriel Guillén.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva. 95 »
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE
Los anuncios de subastas para los servi-

cios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.